



N/Ref.º:

Fecha : 3 de marzo de 2008

Asunto: Instrucciones sobre sustituciones y acumulación de cupos

DESTINATARIO : **Gerencias de Atención Primaria.**

Con objeto de otorgar una adecuada cobertura a los servicios sanitarios que se prestan a través del Servicio de Salud del Principado de Asturias, resulta procedente establecer un sistema de reordenación de los recursos a fin de conseguir su optimización y mejor aprovechamiento en garantía de la asistencia sanitaria que se ha de otorgar a los ciudadanos.

Es preciso por tanto, establecer un sistema para dar adecuada cobertura a determinadas necesidades asistenciales que se puedan producir puntualmente en las distintas Areas Sanitarias.

Consecuentemente, también se han de fijar los criterios con arreglo a los cuales, el personal Médico de Familia, Pediatra o Médico de Urgencias de Atención Primaria, que ya ocupasen un puesto de trabajo en el Servicio de Salud del Principado de Asturias, deba sustituir a este mismo personal Facultativo, en igual horario que el correspondiente a su puesto de trabajo principal o en otro distinto, así como el importe a abonar según los casos.

En virtud de lo expuesto, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Las retribuciones a las que se refieren las presentes Instrucciones se abonarán en concepto de "Productividad Fija" a los profesionales que sustituyan a otro en horario distinto al que tenga asignado, o a aquellos que dentro de su mismo horario de trabajo, acumulen el cupo del profesional ausente, ante situaciones imprevistas, de imposible o difícil sustitución y no previstas en la planificación de vacaciones anuales negociada con los profesionales de los Equipos de Atención Primaria.

Segunda.- En el supuesto de sustitución de un Médico de Familia, Pediatra o Médico de Urgencias de Atención Primaria en horario distinto al que tiene asignado en su puesto de trabajo originario, por razones asistenciales y como consecuencia de la falta de profesionales en el Equipo o Servicio de Urgencias, se abonará al profesional que realice la sustitución la misma cantidad establecida en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2005, de creación y regulación de las condiciones laborales del personal de los Servicios de Atención Continuada (SAC), y que para el año 2008 está fijada en 104,04 € por jornada realizada.



La jornada realizada como consecuencia de efectuar dichas sustituciones, tendrá consideración de "jornada complementaria".

Tercera.- En el supuesto de sustitución de un Médico de Familia o Pediatra, por otro u otros profesionales en el mismo horario que tiene asignado, la cantidad será de 78,03 € pero, en este caso, se distribuirá entre los profesionales que acumulen el cupo del sustituido.

Cuarta.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.g) y 48.1 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, que aprueba el Estatuto Marco para el personal estatutario de los servicios de salud, así como en la Resolución del extinto INSALUD de 23 de diciembre de 1992, todos los Facultativos están obligados a efectuar la jornada complementaria que se establezca por su respectiva Gerencia en función de las necesidades asistenciales.

Quinta.- Si a pesar de las previsiones efectuadas en los apartados anteriores, fuera imposible mantener la asistencia en un Punto de Atención Continuada por los mecanismos previstos, la Gerencia correspondiente, comunicará propuesta de cierre de dicho PAC a la Dirección de Servicios Sanitarios del Servicio de Salud del Principado de Asturias, que decidirá lo procedente al respecto.

En Oviedo, a 3 de marzo de 2008

EL DIRECTOR DE RR.HH. Y FINANCIEROS



Fdo. Manuel Cores Espiñeira